

In Dei nomine amen. sea a todos manifiesto que llama-
do y ajuntado el R.º Capitulo de Rector y Religiosos
del Colegio del S.ºs San Josef de la Ciudad de Lo-
rayoga de la Religion de la antigua S.ºs Sancia de
La Madre de Dios del Carmen por mandamiento
del Padre Rector infrascripto y llamamiento de Sr.
Lorenzo Toribio Religioso de dicho Colegio el
qual hizo fe y relacion ami el infrascripto Nota-
rio la presente testificante presentes los testigos
infrascriptos el de mandamiento de dicho Re-
tor infrascripto avia llamado a Capitulo con Cam-
pana como es costumbre en dicho Colegio a los Reli-
giosos de aquel, y ajuntado dicho Capitulo en la
Sala del R.º San Sebastian que esta en dicho Colegio
donde otras vezes dicho Capitulo tiene de costu-
bre llegar y ajuntarse para hazer y otorgar la-
tes y semejantes actos como el infrascripto
y otros en el qual y en su Congregacion intervinimos
inter ^{nos} hallamos presentes los infrascriptos y siguientes
el Padre fray Francisco Mendigaita Rector
R.º Fr. Fran.º Tondug Vicerector, R.º Fr. Mateo



Maya el Sr. Fr. Cusco Blanco, Fr. Joseph de Diego,
Fr. Pedro Domingo Sor, Fr. Domingo Lopez, Fr. De
San Granen, Fray Bartholomeo Roba, Fray Tomas
Abadia, Fray Francisco Carillo, y Fray Gregorio Lo
^{entoda} ~~entoda~~ Religiosos de dicho Colegio, et de si todos los
los Abredichos Capitalantes Capitulo haziente
et celebrantes Los presentes por los ausentes
y adventures y todos de comun acuerdo y nin
guero discrepante ni contradiziente en nombre
y voz de dicho nuestro Capitulo y Colegio en pre
sencia del Sr. D. M. Fr. Raimundo Lumbier
fundador de dicho Colegio y licencia del Deb.
D. M. Fr. Diego Ramon Prior del Convento
de N. S. del Carmen de la Ciudad de Sara
gosa y Vicario General de dicha Religion en
el Reino de Aragon por el muy R. Padre M.
fray Manuel Elias Donquillen Vicario Pro
vincial y In capite de dicha Religion en esta
provincia que para hazer y otorgar lo infrascripto
le ha concedido ante mi dicho infrascripto No
tario y los testigos infrascriptos de lo qual
yo dicho Notario doy fe paso asi en mi presencia.

Mediante la qual y usando de ella de nuestro
buen grado vendimos a D. Joseph de Ciria y
Petita Caballero Domizliado en la Ciudad de
Calataiud y asus adventures derechos mil ciento
veinte y una libras y diez sueldos Jaqueses
que Procurador legitimo de Don Felipe Marite
de la Sierra Domizliado en la Ciudad de Teruel
el vendio a nosotros dichos otorgantes Capitulo
y Colegio mediante vendicion leha en dicha
Ciudad a treinta dias del mes de Noviembre
del año mill seiscientos setenta y uno y por
Diego Peronimo Montaner Notario de el numero
de la Ciudad de Saragoza de aquellas once
mil ciento y quarenta libras Jaquesas que Don
Juan Pedro de Ciria Petita y Catalan Caballero
del habit de Calatrava en su nombre propio
y como procurador de D. Isabel Catalan de
Oron su mujer y como procurador de Don Mel
chor Lucas de Artizon y Dona Juliana Anto
nia de Ciria Petita y Catalan conyuges sus
bijos involuntados a favor de D. Felipe

Martin de la Sierra en las Terzas y arrenda
miento del Valdecabriel; y por las razones y
como parece por insubundacion en razon de
ello hecha en la Villa de Madrid Corte de
su Magest a treze dias del mes de Julio del
año mil seiscientos y setenta y por Juan Fran-
cisco de Puerto y Claveria Escribano de Man-
do miento de su Magest en su Real Consejo
y Supremo deragon la qual dicha canti-
dad dela vendimos con todas y cada una de
rechos, posesos, instancias y acciones, anor-
tro dichos vendidones pertenecientes y que no
puedan pertenecer en qualquiera manera y
tiempo y esto por precio de mil Ciento y Nin-
ete y una libra y diez sueldos de que se las
quales en nuestro poder conzamos aver mi-
brado y de ellas otorgamos agora y Carta de pa-
go, y queremos aga lo dicho que le vendamos
para dar, vender, y disponer, de ello a su volun-
tad como de bienes y cosa suya propia y que
romos se intime la presente vendicion

a quien continiere y fuese en adelante para que sepa
que al año comprado y sus habientes con
el del mismo modo que se nos debia pagar
antes del otorgamiento de esta escritura y pa-
ra seguridad de lo dicho que le vendemos no
le obligamos a eviccion de auto trato, o con-
trato hecho por nos, o causa dependiente me-
estra y prometemos no contravenir a esta es-
critura en tiempo alguno so obligacion de todos
los bienes y rentas de dicho nuestro Capitulo
y Obispio muebles y bienes abidos y por aver.
Hecho fue lo dicho en la Ciudad de Sa-
ragosa a veinte y un dias del mes de octubre
del año contado del Nacimiento de nuestro
Señor Jesucristo mil seiscientos setenta y seis
siendo a ello presentes por testigos Diego Bra-
non y Juan de Comelonda escribiente habi-
tantes en dicha Ciudad esta el suprascripto
instrumento en su nota original firmado
de las firmas que de fuero se requirieron y firmo

De mi Diego Peronimo Lopez Notario del
numero de la Ciudad de Zaragoza que ab.
Benedicho presente me hallé et Cerre.
H.

1676

Lig. 27 n to

Sexuel.

~~1252~~

Lig. 5, 8, 18,

